



RESOLUCION N° 608

Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 17 DIC. 1987

VISTO el expediente N° 4804 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA de la Nación y la Ordenanza 5/87 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y

CONSIDERANDO:

Que es menester concluir con una situación de incertidumbre, que se ha generado hace bastante tiempo y que involucra a varias profesiones.

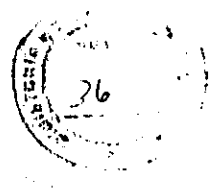
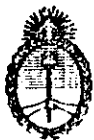
Que nos encontramos frente a una situación especial y excepcional.

Que es especial, porque la Universidad se ha demorado en remitir para su aprobación al Ministerio su propuesta de Título e Incumbencias, en un todo de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, a saber: la Resolución 1560/80 y otras normas concordantes y complementarias.

Que esta demora, que se repite en otros casos, ha provocado una situación perjudicial para los estudiantes y egresados al no saber con certeza cuáles serán y son sus posibilidades profesionales.

Que si bien es necesario dejar perfectamente aclarado que la demora no es excusable y deberá tenerse en cuenta para casos futuros, no es menos cierto que no se puede imputar la misma a los egresados y estudiantes, perjudicándolos en sus derechos.

Que es excepcional ya que a raíz de la situación es-



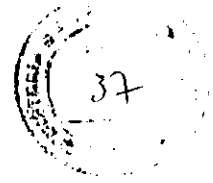
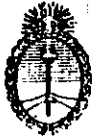
Ministerio de Educación y Justicia

pecial planteada, proponemos una excepción a las previsiones de la Resolución 1560/80 por esta única vez, y sin que esto sienta precedente alguno para el futuro, al apartarnos de las pautas generales allí establecidas para el caso de los ingenieros civiles.

Que si bien es una solución excepcional para una situación especial, estamos plenamente capacitados para hacer lo ya que a una resolución ministerial le oponemos otra de igual jerarquía en tiempo posterior.

Que sin embargo, he de señalar, que este apartamiento de las pautas generales de la Resolución 1560/80, se produce para el caso de los estudiantes ingresados a la Carrera de Ingeniería Civil a partir de la sanción de la mencionada resolución hasta los del año 1984 inclusive, puesto que para el caso de los ingresantes de los años 1985 y 1986 se aprobará una propuesta de incumbencias que si bien no es la que más se adecua a las pautas generales de la resolución antes mencionada, es susceptible de aprobarse como contribución a la definitiva dilucidación de la cuestión que nos ocupa; además y por otra parte, en lo que respecta a los ingresados y egresados con anterioridad a la fecha de la Resolución 1560/80, existe una situación que es innegable consistente en que no se registra antecedente legal y/o jurídico, que les niegue las incumbencias propuesta por la Universidad, sino por el contrario, se presentan antecedentes tanto en fuentes del derecho formal como no formal que abonan la pretensión y que por sólo citar algunos, a los efectos ilustrativos de

[Handwritten notes and signatures on the left margin]



Ministerio de Educación y Justicia

La presente resolución, mencionamos a: Resolución Decanal N° 187-R-57 -aunque discutida- y por otra parte la práctica profesional inveterada efectuada por los ingenieros civiles egresados de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Que finalmente, y para el caso de todos los futuros ingresantes a partir de 1987, corresponde aplicar la Ordenanza N°10/86 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, cerrando por lo tanto el círculo de posibilidades a resolver para terminar con la incertidumbre.

Que en síntesis entonces, la situación de excepción a la Resolución 1560/80 se aplica para los estudiantes ingresados a partir de su sanción hasta el año 1984 inclusive, ya que para los ingresantes en el año 1985, 1986 y 1987 se aplicarán otras incumbencias que se encuadran en la mencionada resolución, y otro tanto ocurre con los ingresantes y egresados con anterioridad al momento de dictarse la resolución citada precedentemente, porque están fuera de su alcance temporal. Que para la elaboración de todas estas soluciones, se ha tenido en cuenta la necesidad de no castigar la buena fe de muchos involucrados, inocentes a la situación de incertidumbre que luego se hace evidente y que los perjudicaría en sus expectativas y derechos.

Que para adoptar la presente Resolución, también se realizaron las consideraciones de tipo académico que nos permiten afirmar que está resguardado el orden público, que es obligación velarlo por parte del Ministerio, integrante del superior gobierno de la Nación.



Ministerio de Educación y Justicia

Que asimismo, es sumamente importante para el alumbramiento de la presente, la perspectiva de dejar totalmente despejado el panorama para el futuro, al tener concluidas todas las cuestiones pendientes hasta hace un tiempo y que comprendían a otras profesiones universitarias con puntos de contacto con la ingeniería civil; es decir la importancia de mirar el futuro con el horizonte despejado.

Que es necesario contribuir al ordenamiento de la actividad profesional a fin de evitar confusiones perjudiciales para la sociedad en general y para los graduados universitarios en particular.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 22, inciso 11) de la Ley de Ministerios -t.o.1983, corresponde a este Ministerio entender en las habilitaciones e incumbencias de títulos profesionales con validez nacional.

Por ello

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el artículo 1° de la Ordenanza N° 5/87 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

ARTICULO 2°.- Fijar como incumbencias profesionales del Título de Ingeniero Civil que otorga la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA para los estudiantes ingresantes, y egresados, hasta el año 1984 inclusive, las que se explicitan como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Fijar como incumbencias profesionales del Título


Argente



Ministerio de Educación y Justicia

de Ingeniero Civil que otorga la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA para los estudiantes ingresantes en los años 1985 y 1986, las que se explicitan como Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA





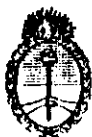
Ministerio de Educación y Justicia

A N E X O I

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE INGENIERO CIVIL QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- a) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de riego, desagües y drenajes y distribución de agua.
- b) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras portuarias y todas aquéllas relacionadas con la navegación, en la parte correspondiente a la construcción civil.
- c) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras destinadas al aprovechamiento y transformación de la energía exceptuando las correspondientes a la ingeniería especializada.
- d) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de saneamiento urbano y rurales.
- e) El estudio, proyecto, dirección y construcción de caminos, puentes y ferrocarriles, incluso las obras de arte correspondiente.
- f) El estudio, proyecto, dirección y construcción de diques de embalse y canales de navegación, obras de riego y anexos.
- g) El estudio, proyecto, dirección y construcción de edificios y sus elementos complementarios.
- h) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de urbanización en lo que se refiere a la infraestructura relacionada con la organización de los servicios públicos vincula

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten signature]



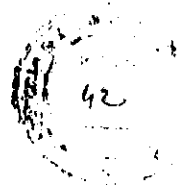
Ministerio de Educación y Justicia

dos con la higiene y la vialidad.

- i) Trabajos topográficos, mensuras, subdivisiones, loteos y sub divisiones por el régimen de la propiedad horizontal.
- j) Asuntos de ingeniería legal, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.
- k) Arbitrajes, pericias, valuaciones y tasaciones oficiales particulares y judiciales y todo lo atinente a las construcciones y trabajos comprendidos en los incisos anteriores.
- l) Proyectar, dirigir o realizar obras e instalaciones de carácter industrial y de sus servicios, con la limitación de la ingeniería especializada.
- ll) Proyectar, dirigir y realizar instalaciones térmicas, mecánicas y eléctricas, exceptuando la parte correspondiente a la ingeniería especializada.

[Handwritten signature]





Ministerio de Educación y Justicia

A N E X O I I

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE INGENIERO CIVIL QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- a) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de riego, desagües y drenajes y distribución de agua.
- b) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras portuarias y todas aquellas relacionadas con la navegación, en la parte correspondiente a la construcción civil.
- c) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras destinadas al aprovechamiento y transformación de la energía exceptuando las correspondientes a la ingeniería especializada.
- d) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de saneamiento urbano y rurales.
- e) El estudio, proyecto, dirección y construcción de caminos, puentes y ferrocarriles, incluso las obras de arte correspondientes.
- f) El estudio, proyecto, dirección y construcción de diques de embalse y canales de navegación, obras de riego y anexos.
- g) El estudio, proyecto, dirección y construcción de edificios y sus elementos complementarios.
- h) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de urbanización en lo que se refiere a la infraestructura relacionada con la organización de los servicios públicos vinculados con la higiene y la vialidad.

[Handwritten signature and date]
3/14/17



Ministerio de Educación y Justicia

- i) Trabajos topográficos que fueran necesarios de ejecutar para el estudio, proyecto, dirección, inspección y construcción de las obras a que se refieren los demás incisos.
- j) Asuntos de Ingeniería legal, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.
- k) Arbitrajes, pericias, valuaciones y tasaciones oficiales, particulares y judiciales y todo lo atinente a las construcciones y trabajos comprendidos en los incisos anteriores.
- l) Proyectar, dirigir o realizar obras e instalaciones de carácter industrial y de sus servicios, con la limitación de la ingeniería industrializada.
- ll) Proyectar, dirigir y realizar instalaciones térmicas, mecánicas y eléctricas, exceptuando la parte correspondiente a la ingeniería especializada.

Alcayaga